

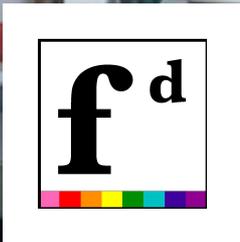
TOOLKIT LEY DE AUTISMO EN CHILE N°21.545

FACTOR DIVERSO

www.factordiverso.cl

FACTOR DIVERSO

¿QUIÉNES SOMOS?



Somos una **Agencia de Cambio**. Transformamos las culturas organizacionales para convertirlas en diversas e inclusivas. Vinculando los valores de la empresa con el valor de la diversidad.

Nuestra Experiencia

+95%

Satisfacción de
nuestros clientes.

+80.000

Personas intervenidas en
distintas empresas.

+240

Asesorías entregadas.

14 países

+130

Espacios de
trabajo intervenidos.

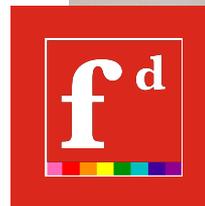
FACTOR DIVERSO

LEY DE AUTISMO EN CHILE N°21.545



¿Qué establece esta Ley?

El año 2021 se ingresó el proyecto de Ley TEA a la Cámara de Diputados y Diputadas. Las familias y organizaciones vinculadas a las personas TEA fueron parte del proyecto, presentando indicaciones ciudadanas, incluidas en el texto. El 10 de marzo del 2023, se promulgó la Ley de Autismo y entró en vigencia el 10 de marzo del mismo año. Esta Ley establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación.



Objetivos de la Ley de Autismo



La Ley N°21.545, promulgada en Chile representa un cambio muy significativo para nuestro país ya que reconoce y protege los derechos de las personas en el espectro del autismo y sus familias. Esta legislación tiene tres objetivos fundamentales, destinados a abordar las necesidades de esta comunidad y garantizar su inclusión y bienestar:



01

Igualdad de oportunidades e inclusión

Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos dentro del espectro autista eliminando cualquier forma de discriminación.

02

Atención integral

Promover la atención integral de las personas con autismo en el ámbito social, de la salud y educación.

03

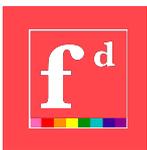
Tomar conciencia

Tomar conciencia y conocimiento en la sociedad sobre las personas con autismo, considerando todo el ciclo vital.

Conoce los 8 Principios de la Ley de Autismo



Los principios nombrados sustentan esta legislación, reflejando un compromiso con la igualdad, diversidad y equidad de las personas dentro del Espectro del Autismo. Es muy importante que se respeten, para así concientizar sobre sus derechos



FACTOR DIVERSO

ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AUTISMO

A continuación se muestran ocho artículos que pueden ser de interés para las organizaciones, en el marco de la Ley N°21.545

8 artículos - Ley N°21.545



A continuación te presentamos 8 artículos descritos en la Ley N°21.545 que pudiesen ser relevantes para las organizaciones:

01

Artículo 5

Toda persona con autismo afectada por discriminación podrá recurrir a la Ley N°20.609 a través de un representante legal u otra persona



05

Artículo 15

Las personas autistas podrán ser acompañadas por familias, cuidadores o personas significativas en prestaciones ambulatorias y hospitalizaciones



02

Artículo 6

El Estado tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar la violencia, el abuso y la discriminación en contra de las personas autistas



06

Artículo 21

Las Instituciones de Educación Superior velarán por la existencia de ambientes inclusivos, contemplando ajustes en el ingreso, formación, participación, permanencia y egreso



03

Artículo 7

El Estado impulsará la investigación sobre autismo, realizará sensibilizaciones, fomentará la detección temprana, entregará servicios de apoyo, impulsará la accesibilidad, etc



07

Artículo 23

En procesos judiciales, se cuidará que la persona con autismo sea tratada con respeto, sea escuchada e informada, pudiendo utilizar apoyos visuales



04

Artículo 12

El Ministerio de Salud creará un protocolo de derivación que permitirá a los establecimientos educacionales, hacer derivación por sospechas diagnósticas de autismo



08

Artículo 25

Los padres, madres o tutores legales de menores de edad con autismo debidamente diagnosticados, tendrán permiso para acudir a emergencias sin descontarlo de sus horas de trabajo



¿Mediante qué organismos el Estado cumplirá los deberes estipulados en los artículos?



Mediante 4 organismos

El Estado deberá cumplir con los deberes estipulados a través de los siguientes organismos públicos



Ministerio de
Salud



Ministerio de
Educación



Ministerio del
Trabajo y Previsión
Social

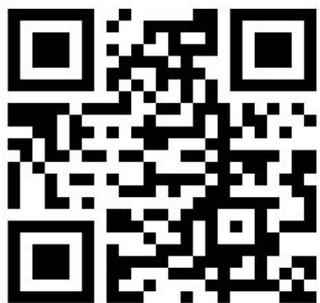


Ministerio de
Desarrollo Social y
Familia



¡Gracias!

Para más información:



LinkedIn

Factor Diverso



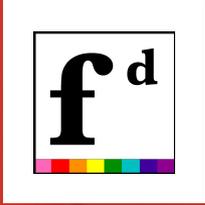
Página web

www.factordiverso.cl



Correo electrónico

emiliana.evvard@factordiverso.cl



TOOLKIT LEY DE AUTISMO EN CHILE N°21.545

FACTOR DIVERSO

www.factordiverso.cl